

AUTO No. 00467

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2015ER263251 del 29 de diciembre de 2015, la sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, en el predio ubicado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1, sociedad autorizada por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 en calidad de Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA Nit 800.142.383-7 como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7, Sociedad propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50C-1472551, ubicado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por JOSE HERNAN ARIAS ARANGO.
2. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 en calidad de Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA

AUTO No. 00467

con Nit 800.142.383-7 como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7 a el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913, en calidad de Suplente del Presidente y/o a ROBERTO MORENO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.248.371 en calidad de Presidente de la Sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1

3. Certificado que refleja la situación actual de la Fiduciaria Bogotá S.A con Nit. 800.142.383-7.
4. Copia de la cedula de ciudadanía CAROLINA LOZANO OSTOS.
5. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
6. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la sociedad AMARRILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-1472551. con dirección Catastral actual Calle 90 N° 11 A - 31
8. Copia de Certificación Catastral del predio ubicado en la Calle 90 N° 11 A - 31.
9. Licencia de Construcción N° LC 14-2-0100 de fecha 20 de enero de 2014.
10. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3334303 del 28 de diciembre de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
11. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal, que realizó el inventario forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO
12. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO
13. Ficha técnica de registro No. 1
14. Ficha técnica de registro No. 2
15. Un (1) Plano
16. Un (1) CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica al sitio de intervención silvicultural, el día 30 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado No. 2016ER21680 del 04 de febrero de 2016, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO en calidad de Asesor técnico de la sociedad

AUTO No. 00467

AMARRILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1, en el que manifiesta que “la constructora ha tomado la decisión de no presentar diseño paisajístico, por lo tanto realizara la compensación mediante la equivalencia monetaria de las IVP”S.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población**

Página 3 de 7

AUTO No. 00467

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de

AUTO No. 00467

Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, quienes otorgaron poder al señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1, para realizar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez revisada la documentación aportada por el Representante Legal JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1, y visto que los mismos se encuentran completos desde el punto de vista jurídico, esta Autoridad adelantará el trámite administrativo correspondiente para determinar si es viable autorizar al interesado la realización de los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7

Página 5 de 7

AUTO No. 00467

quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en el espacio privado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa al patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7 quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 67 N° 7 – 37 piso 3 en la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1, por medio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A N° 90 – 12 en la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

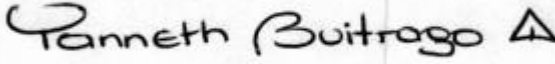
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00467

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNICAR, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-265

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	---------------------	------------